



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo Singular No. 25599 40 89 001 2014-00027  
Demandante: Vivienda Familiar el Tesorito  
Demandado: Nohora Mireya Burbano Rico

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Apulo (Cund.), veintisiete (27) de septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

#### ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la apoderada judicial de la demandada. Para resolver se tiene en cuenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

El condominio vivienda familiar el Tesorito a través de apoderado judicial presentó en contra de NOHORA MIREYA BURBANO RICO, demanda ejecutiva para hacer efectivo el pago de las cuotas de administración adeudadas al mencionado condominio.

Por reunir los requisitos de ley se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, quien se notificó personalmente y a través de apoderada judicial presentó excepciones de mérito consistente en prescripción de la acción ejecutiva y luego del trámite respectivo se declaró probada la misma, ordenando seguir adelante la ejecución en su contra para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo 440-2 del C.G.P, a partir del mes de marzo de 2009.

Ahora la apoderada judicial de la demandada, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y adjunta la respectiva consignación a favor del demandante, peticionando también el levantamiento de la medida cautelar y el archivo del proceso.

El artículo 461 del código General del proceso refiere:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación determinada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Fluye de lo anterior que se encuentra satisfecha la pretensión del demandante al ser consignado a su favor el valor adeudado, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso y como consecuencia de lo anterior levantar la medida cautelar decretada y disponer el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

**RESUELVE :**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por VIVIENDA FAMILIAR EL TESORITO a través de apoderado judicial contra NOHORA MIREYA BURBANO RICO, con ocasión al pago de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Para tal efecto. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCEROD: Se ordena el pago a la ejecutante de la suma de dinero consignada por la demandada. Líbrense oficio al Banco agrario para tal fin.

CUARTO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias de manera definitiva.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE



**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

Firmado Por:

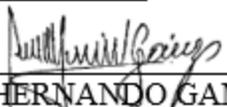
Rodrigo Figueroa Ramon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68f0747d00916e742895b30a7e59740ab6fc2d81ed0c24c6a23ed93fd1fa4ae5

Documento generado en 27/09/2021 10:44:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), septiembre 28 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 072 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--